



VISTO:

El Expediente No 9415/23, iniciado por el Secretario de Gobierno a/c Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual solicita modificar el Artículo N° 18 de la Ordenanza N° 6236 - "Banco de Tierras"; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento se basa en la necesidad de impulsar políticas de hábitat que abarquen a sectores de menores ingresos.

Que diariamente ingresan a este municipio solicitudes de acceso a una vivienda, manifestando no tener los recursos para acceder por sus propios medios.

Que el contexto económico actual hace casi imposible a las familias acceder a locaciones formales y/o mantener al día las que se han formalizado.

Que el Artículo 36 inciso 7 de la Constitución Provincial, garantiza a cada ciudadano el acceso a un lote de terreno apto para construir su vivienda como asiento del hogar familiar.

Que por lo expuesto, surge necesaria la modificación de la Ordenanza N° 6236 - "Banco de Tierras" en lo que refiere a su Artículo 18°, específicamente a los límites mínimos del pago inicial del treinta Por ciento (30 %) y los límites máximos de cuotas-que actualmente se encuentra establecida en cuarenta y ocho (48).

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo a los efectos de su tratamiento.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 6621

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Artículo 18° de la Ordenanza N° 6236, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"... **Artículo 18°:** PAGO DE LOS INMUEBLES. Los inmuebles podrán abonarse de las siguientes formas:

a. De contado.

b. En cuotas. El Departamento Ejecutivo reglamentará la cantidad de cuotas a otorgar, la actualización de las mismas, los intereses compensatorios a aplicar sobre el saldo de la deuda, los programas de refinanciación y los intereses a aplicar.

El adjudicatario deberá integrar el 10 % (diez por ciento) del precio a la firma del boleto. En los casos que se conceda plan de pagos, el pago del saldo no podrá exceder las ciento veinte (120) cuotas..."

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS CATORCE DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.


GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.




CLAUDIA G. ESAIN
Presidente H.C.D.

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 9415/23.

La Ordenanza N° 6621, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 14 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

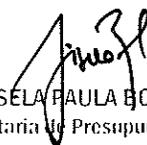
Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS**DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Promúlgase a partir de la fecha, la Ordenanza N° 6621, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 14 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese, comuníquese, remítase copia a las Oficinas de Secretaría de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, Contaduría, Tesorería, Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Rentas, Departamento Centro de Cómputos, Secretaría de Desarrollo Social, Departamento Catastro, Departamento Procesamiento de la Recaudación, Dirección de Asuntos Jurídicos y Honorable Concejo Deliberante; cúmplase y archívese.

General Villegas, 19 de noviembre de 2024


Lic. GISELA PAULA BOLLINI
Secretaría de Presupuesto,
Hacienda y Finanzas




Dr. GILBERTO OSCAR ALEGRE
INTENDENTE MUNICIPAL

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 2041